

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE LEJANÍAS
DEMANDADO: ÓSCAR IVÁN CHAPARRO SUAREZ
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2018 00417 00

Considera el Despacho que la apoderada de la parte actora mediante escrito visto a folios 88 al 100 dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio (folio 87), como quiera que aportó los documentos requeridos, razón por la cual se tiene por subsanada la presente demanda, lo que permite entrar a decidir sobre su admisibilidad.

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPETICIÓN, presentada a través de apoderado judicial por el MUNICIPIO DE LEJANÍAS contra el señor ÓSCAR IVÁN CHAPARRO SUAREZ.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **ÓSCAR IVÁN CHAPARRO SUAREZ**, en la forma prevista en el artículo 200 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P. y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 del C.P.A.C.A., aportando los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba dentro del proceso.

2. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.
3. En atención al Acuerdo N° PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la parte actora deberá cancelar la suma de VEINTICUATRO MIL PESOS (\$24.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 13476, a nombre de "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JOSÉ VIDAL VILLALOBOS CELIS como apoderado de la entidad demandante en los términos y forma del poder conferido obrante a folios 13 al 14 y 97 al 100 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 27 del 23 de julio de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
GLADYS RULIDO Secretaria	